



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00161-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VS CATALINA HERNANDEZ CAICEDO

---

**INFORME SECRETARIAL:** Pasó al Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada CATALINA HERNANDEZ CAICEDO se notificó de la demanda por aviso el día 12 de diciembre de 2020, transcurrieron los días 15, 16 y 18 de diciembre de la misma anualidad para retirar las copias correspondientes, el termino de traslado comenzó a correr desde el día 12 de enero del presente año y venció el 25 del mismo mes sin que la demandada contestara la demanda. Sírvase proveer.

Cali, 28 de enero de 2021

La secretaria,

**Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua**

Auto de Interlocutorio No. 115

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 7600131100102020-0016100**

Vencido el término de traslado en el presente proceso ejecutivo de disminución de alimentos instaurado por el señor DIEGO MAURICIO HERNANDEZ CASANOVA contra la señora CATALINA HERNANDEZ CAICEDO y como quiera que se ha trabado la Litis, es por ello que se debe señalar fecha y hora para celebrar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00161-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VS CATALINA HERNANDEZ CAICEDO

---

1°. Señalar la hora de las **( 8:00 A.M.) del día 20 del mes de ABRIL** del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán comparecer las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiéndoseles que deben concurrir con sus apoderados judiciales y los declarantes cuyo testimonio fue decretado, so pena de aplicarse las sanciones que establece la ley.

2°. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Parte demandante:

2.1.1 Se admiten para valoración los documentos relevantes presentados con la demanda que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P. y que obran a folios 1 al 189 de los anexos de la demanda subidos al one drive

2.1.2 TESTIMONIAL: se decreta el testimonio de las señoras MARIA FERNANDA MORENO ROMERO y MARIA ROSENDA CASANOVA.

2.2 De oficio:



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00161-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VS CATALINA HERNANDEZ CAICEDO

---

2.2.1 Decretar como prueba trasladada las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo 2019-464.

2.2.2 ORDENAR se allegue certificación laboral de salario y prestaciones devengadas actualmente por el demandante con C.C. 16.942.392 DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ CASANOVA Smurfit Kappa Cartón de Colombia, empresa para la cual labora el señor DIEGO MAURICIO HERNANDEZ CASANOVA . Se confieren 5 días para que la alleguen, so pena de imponer las sanciones de ley.

**SE EXHORTA** al demandante para que gestione la consecución de la certificación laboral.

**3°. INFORMAR** a las partes y apoderados que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en la demanda o se informe durante el proceso, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (3) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección de correo electrónico y los números celulares, donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00161-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VS CATALINA HERNANDEZ CAICEDO

4°. **COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

5°. **ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En estado No. 14\_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 29 DE ENERO DE 2021  
La secretaria

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**Firmado Por:**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa030b34075a417fc74d86d69e97b428dcb509f3aba8aa89c4796c24685899**

**11**

Documento generado en 28/01/2021 03:12:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**